



22 de noviembre de 2018

(18-7363)

Página: 1/4

Original: inglés

**COLOMBIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**

RECURSO DE COLOMBIA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

RECURSO DE PANAMÁ AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE PANAMÁ DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4
DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE
DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE
LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de Panamá, de fecha 20 de noviembre de 2018.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Panamá notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial titulado *Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado (Recurso de Panamá y Colombia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (DS461), que se distribuyó el 5 de octubre de 2018 (el "informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Panamá presenta simultáneamente este anuncio de apelación y su comunicación de apelante a la Secretaría del Órgano de Apelación.

Sobre la base de los motivos de la apelación desarrollados en su comunicación al Órgano de Apelación, Panamá solicita a este que modifique o revoque las interpretaciones jurídicas conducentes a las constataciones y conclusiones de derecho del Grupo Especial, y que complete el análisis jurídico según proceda, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial.¹

**I. CONSTATAciones Y CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL
PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994**

a. El Grupo Especial enunció un criterio jurídico en el marco del párrafo 1 del artículo XI que es incompatible con esta disposición y carece de pertinencia para la resolución de la presente diferencia

El Grupo Especial incurrió en error al constatar que determinados tipos de medidas no pueden ser prohibidos por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial llegó a esta conclusión

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio del derecho de Panamá a referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

estableciendo un criterio jurídico intrínsecamente contradictorio mediante un proceso interpretativo que no se llevó a cabo de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 11 del ESD. Además, el Grupo Especial examinó cuestiones que no eran pertinentes para la resolución de la presente diferencia, pero que sin embargo afectaron desfavorablemente a la manera en que abordó algunas de las alegaciones de Panamá.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque, o declare superfluas y carentes de efectos jurídicos, las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 7.169 de su informe.

b. El Grupo Especial incurrió en error en su evaluación de si la garantía específica es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

El Grupo Especial incurrió en error al rechazar la alegación del Panamá de que la garantía específica de Colombia establecida en el artículo 7 del Decreto N° 2218 es un requisito costoso y oneroso incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial impuso una norma de la prueba especial para la impugnación de las denominadas "medidas admisibles", que no tiene fundamento en esta disposición y que, en cualquier caso, no se explicó debidamente. Además el Grupo Especial se apoyó en un criterio jurídico que no tiene fundamento en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, a saber, los "costos habituales e inherentes al proceso de importar". Subsidiariamente, aunque este criterio jurídico fuera correcto, el Grupo Especial no lo aplicó a los hechos. Por otra parte, en contravención del artículo 11 del ESD, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que no había en el expediente pruebas presentadas por Panamá que permitieran examinar si la garantía específica tiene efectos limitativos sobre las importaciones, y que los ejemplos proporcionados por las partes eran "contradictorios". El Grupo Especial también incurrió en error al aceptar sin más la información de Colombia relativa a los costos y al formular resoluciones sobre una alegación que no había formulado Panamá, a saber, que la "duración" de la garantía era "excesiva" y limitaba las importaciones.

El Grupo Especial también incurrió en error al rechazar la alegación del Panamá de que la garantía específica es una prescripción de importación arbitraria incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial no abordó el argumento de Panamá de que la garantía específica carece de fundamento. Se apoyó en consideraciones *a priori* que no guardan relación con el criterio pertinente en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Además, en contravención del artículo 11 del ESD, la conclusión del Grupo Especial de que Panamá no acreditó la falta de proporcionalidad de la cobertura de la garantía específica en relación con las obligaciones que busca garantizar también carece de fundamento. Por último, el Grupo Especial no realizó una evaluación objetiva del argumento de Panamá de que la arbitrariedad de la garantía específica era más acusada en aquellos casos en los que el importador ya había constituido una garantía global.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.195 (segunda frase), 7.200, 7.206, 7.209-7.212, 7.232 y 7.233 así como en los párrafos 7.235-7.238 de su informe.

Por otra parte, Panamá solicita también al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constata que la garantía específica es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque es un requisito oneroso y arbitrario que impone condiciones limitativas de las importaciones. En su comunicación del apelante, Panamá explica las constataciones fácticas o los hechos no controvertidos obrantes en el expediente que podrían permitir al Órgano de Apelación completar el análisis jurídico.

c. El Grupo Especial incurrió en error en su evaluación de si el régimen especial de importación es incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994

El Grupo Especial no evaluó el funcionamiento de los diferentes elementos del régimen especial de importación en su conjunto, y en su evaluación de los elementos individuales del régimen, se apoyó en consideraciones ajenas al criterio aplicable en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. Además, en contravención del artículo 11 del ESD, el Grupo Especial no consideró los argumentos y las pruebas de Panamá relativos a los elementos individuales del régimen especial de importación -los requisitos de documentación, el requisito de que el importador o su representante legal esté presente en la diligencia de inspección aduanera, las sanciones previstas en el régimen- y no dio explicaciones razonadas y adecuadas al respecto.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.302, 7.303, 7.309, 7.338-7.340 y 7.344-7.346 de su informe.

Por otra parte, Panamá solicita también al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constataste que el régimen especial de importación infringe el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 porque el funcionamiento combinado de sus elementos impone condiciones limitativas de las importaciones sobre la base de los hechos no controvertidos y las constataciones del Grupo Especial que se explican en la comunicación del apelante presentada por Panamá.

d. El Grupo Especial ignoró sus constataciones anteriores y la admisión por Colombia del carácter restrictivo de la garantía específica y del régimen especial de importación

Panamá señaló que los efectos de restricción del comercio de las medidas impugnadas eran hechos reconocidos por el propio Grupo Especial, admitidos por Colombia y aducidos por Panamá. Al no examinar esta cuestión en su análisis en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, el Grupo Especial no cumplió con su deber de hacer una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.237, 7.238, 7.345 y 7.346 de su informe.

II. CONSTATAciones Y CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994

a. El Grupo Especial interpretó incorrectamente los criterios jurídicos de la aplicación "uniforme" y "razonable" previstos en el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

El Grupo Especial incurrió en error al introducir criterios jurídicos nuevos para la evaluación de la "uniformidad" y la "razonabilidad", difuminando la distinción entre estos dos principios. Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.467-7.469, 7.564, 7.566 y 7.577 así como en el párrafo 7.584 de su informe.

b. El Grupo Especial incurrió en error en su evaluación de si la garantía específica es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

El Grupo Especial incurrió en error al constatar que no era irrazonable exigir la determinación de la garantía específica a los importadores que habían constituido una garantía global. El Grupo Especial aplicó un criterio jurídico incorrecto a los hechos y, como consecuencia de ello, no abordó los argumentos de Panamá. Además, el Grupo Especial no dio razones en apoyo de sus constataciones y conclusiones.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.457, 7.458, 7.462, 7.463 y 7.476 de su informe.

Por otra parte, Panamá solicita también al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constataste que la garantía específica se aplica irrazonablemente, en contravención del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, sobre la base de determinados hechos no controvertidos y de las constataciones del Grupo Especial que se explican en la comunicación del apelante presentada por Panamá.

c. El Grupo Especial incurrió en error en su evaluación de si el régimen especial de importación es incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

En contravención del artículo 11 del ESD, el Grupo Especial no dio razones de por qué Panamá no había acreditado que determinados requisitos de documentación y certificación se aplicaban irrazonablemente. Además, el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la rigidez de las sanciones impuestas mediante el Decreto N° 2218 no daba lugar a una aplicación irrazonable. El Grupo Especial también cometió un error de derecho al tratar la impugnación de Panamá como una

impugnación de las medidas "en su aplicación" y no como una impugnación de las medidas "en sí mismas", y al no considerar el argumento de Panamá de que no había salvaguardias suficientes para proteger la confidencialidad de información comercialmente sensible.

Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.549, 7.552, 7.558-7.560, 7.564-7.566, 7.574, 7.575 y 7.577 así como en el párrafo 7.584 de su informe.

III. CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES DEL GRUPO ESPECIAL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

El Grupo Especial incurrió en error al constatar que la garantía específica establecida en el artículo 7 del Decreto N° 2218 no es incompatible con el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El Grupo Especial no dio un sentido adecuado al término garantía "suficiente" que figura en el artículo 13. Además el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la cobertura de la garantía específica podía determinarse sobre la base de posibles sanciones que no se hayan detectado. Por consiguiente, Panamá solicita al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.635, 7.636 y 7.641 así como en el párrafo 7.644 de su informe.

Por otra parte, Panamá solicita también al Órgano de Apelación que complete el análisis jurídico y constata que la garantía específica, tal como está establecida en el artículo 7 del Decreto N° 2218, y con respecto a los productos comprendido en los Capítulos 61, 62 y 63 del SA y en las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406.10.00.00 del SA, es incompatible con el artículo 13 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana sobre la base de determinados hecho no controvertidos y constataciones fácticas que se exponen en la comunicación del apelante presentada por Panamá.

Panamá señala que los motivos de la apelación indicados *supra* se entienden sin perjuicio de los argumentos desarrollados en la comunicación del apelante presentada por Panamá.
